



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052395 DEL 22-05-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo CNSC No. 558 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20182130082085 del 09 de agosto de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el código OPEC No. 9232, de la planta de personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-.

La Comisión de Personal de la Entidad, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la elegible que se relaciona a continuación y por las razones que se describen:

¹ "ARTÍCULO 52º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

"[...]"

Empleo OPEC.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº Aspirante	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
9232	Profesional Universitario	5	3	RUIZ ZAMBRANO RUBEN DARIO	19456345	LAS CERTIFICACIONES SIN FUNCIONES DE IDIPRON, LEASING DE CREDITO, MULTIFACTORA VALLARTA, LEASING DE COLOMBIA.	NO CUMPLE LA EXPERIENCIA SOLICITADA

"[...]" SIC

A través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 9232 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 26 de noviembre de 2018 y comunicado a la elegible mediante correo electrónico el día 29 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual finalizaba el 13 de diciembre de 2018.

Mediante escrito radicado con No. 20186001052842 del 13 de diciembre de 2018, el señor RUBÉN DARÍO RUIZ ZAMBRANO remitió nuevamente dos certificaciones con funciones que habían sido presentadas para el cumplimiento del requisito mínimo de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital. No obstante, las mencionadas certificaciones con funciones no podrán ser tenidas en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, comoquiera que el artículo 22 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016 estableció que "los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

- c) "[...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

"[...]"

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 14.3. No superó las pruebas del concurso.
 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

[...]

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

3. PERFIL DEL EMPLEO OPEC 9232.

El empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: Administrar el almacén, los bienes de consumo y devolutivos del instituto, implementando modelos de gestión de inventarios que permitan un manejo eficiente, eficaz y transparente de los bienes del instituto.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública; del Núcleo Básico del Conocimiento en: ADMINISTRACION. Título Profesional en Contaduría Pública; del Núcleo Básico del Conocimiento en: CONTADURIA PUBLICA. Título Profesional en Economía; del núcleo del conocimiento básico en: ECONOMIA. Título Profesional en Ingeniería Industrial; del Núcleo Básico del Conocimiento en: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título Profesional en Ingeniería Administrativa; del Núcleo Básico del Conocimiento en: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES. Requerimiento: Tarjeta o matrícula profesional en casos reglamentados por la ley

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- 1. Elaborar el informe mensual del movimiento de entradas y salidas de bienes de consumo, conforme a las directrices del superior inmediato y las normas legales.*
- 2. Recibir, revisar, almacenar y suministrar elementos de consumo y devolutivos conforme a los requerimientos de cada una de las dependencias.*
- 3. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*
- 4. Definir y mantener niveles de stock de los bienes de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Instituto.*
- 5. Ejercer el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el ingreso, salida, traslado, baja y asignación de bienes, elementos de uso y lo relacionado con el manejo de inventarios, atendiendo eficazmente las necesidades de la Entidad.*
- 6. Elaborar y Proponer mecanismos de administración de inventarios que propendan por el mejoramiento de los procesos y procedimientos del área y así mismo darle un manejo eficiente de los bienes de la entidad.*
- 7. Liderar el recibo, revisión, almacenamiento y suministro de elementos de consumo y devolutivos conforme a los procedimientos establecidos para tal fin, con la oportunidad y calidad requerida.*
- 8. Verificar que la recepción, clasificación, almacenamiento, entrega y disposición de los bienes del instituto se realice de acuerdo a los procedimientos y normatividad establecida para ello.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

- 9. Llevar los registros de los inventarios y el estado de los bienes bajo su responsabilidad y de los servidores del Instituto.
- 10. Coordinar la realización de los inventarios físicos semestrales y establecer la existencia o no de faltantes en bodega, de acuerdo con las normas legales vigentes y la periodicidad requerida.

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia:</p> <p>Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de Experiencia:</p> <p>El empleo no contempla equivalencias de Experiencia.</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Certificación emitida por la INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD el día 23 de enero de 2012, en la que se indica que el aspirante estuvo vinculado en los siguiente periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Resolución No. 1154 del 29 de diciembre de 1995, suscrita por la Dirección General del IDIPRON fue nombrado para desempeñar el cargo de Contador dentro de la planta de empleos del Instituto, con efectividad del 1º de enero de 1996. - Mediante Resolución N° 736 del 03 de diciembre de 1996, suscrita por la Dirección General del Instituto, fue encargado para desempeñar <u>las funciones del Departamento de Control Interno</u> entre el 09 y el 16 de diciembre de 1996: 7 días de experiencia profesional relacionada - Mediante Resolución N° 174 del 12 de marzo de 1997, se encargó <u>para asumir las funciones del Departamento de Control Interno</u>, entre el 17 de marzo y el 14 de abril de 1997: 27 días de experiencia profesional relacionada - Mediante Resolución 480 del 27 de agosto de 1997, de la Dirección General del Instituto fue encargado para desempeñar <u>las funciones de Jefe de Planeación de Instituto</u>: 1 mes y 4 días de experiencia profesional relacionada - Mediante Resolución N° 544 del 01 de octubre de 1997, suscrita por la Dirección General del Instituto, se da por terminado el encargo de Jefe de Planeación. - Mediante Resolución N°. 061 del 02 de febrero de 1998, suscrita por la Dirección General del Instituto, fue nombrado para <u>desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Grado 16, en la Oficina de Control Interno</u>, con efectividad del 02 de marzo de 1998: 9 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada - Mediante Resolución N° 601 del 30 de diciembre de 1998, de la Dirección General del Instituto, fue reincorporado en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 115, Grado 02, dentro de la planta del Instituto. - Mediante Resolución N° 161 del 10 de abril de 2001, suscrita por la Dirección General del Instituto, fue incorporado en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 115, Grado 02. - Mediante Resolución N° 166 del 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General del Instituto, fue incorporado en el cargo de <u>Jefe de Oficina Código 006, Grado 01</u>: 5 años 1 mes y 4 días de experiencia profesional relacionada. - Que mediante Oficio N° 3099 radicado el 11 de octubre de 2010, presentó renuncia al cargo Jefe de Oficina Código 006, Grado 01. 	<p>Documento No. 1: VALIDO.</p> <p>El documento aportado es válido para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC comoquiera que con las funciones desempeñadas como Jefe de Control Interno y Jefe de la Oficina de Planeación, se determina la relación con las siguientes funciones del empleo:</p> <p>Jefe de Control Interno:</p> <p>"1. Elaborar el informe mensual del movimiento de entradas y salidas de bienes de consumo, conforme a las directrices del superior inmediato y las normas legales,</p> <p>5. Ejercer el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el ingreso, salida, traslado, baja y asignación de bienes, elementos de uso y lo relacionado con el manejo de inventarios, atendiendo eficazmente las necesidades de la Entidad.</p> <p>8. Verificar que la recepción, clasificación, almacenamiento, entrega y disposición de los bienes del instituto se realice de acuerdo a los procedimientos y normatividad establecida para ello"</p> <p>Jefe Oficina Planeación:</p> <p>"1.Elaborar el informe mensual del movimiento de entradas y salidas de bienes de consumo, conforme a las directrices del superior inmediato y las normas legales,</p> <p>5. Ejercer el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el ingreso, salida,</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
		<p><i>traslado, baja y asignación de bienes, elementos de uso y lo relacionado con el manejo de inventarios, atendiendo eficazmente las necesidades de la Entidad</i></p> <p>6. <i>Elaborar y Proponer mecanismos de administración de inventarios que propendan por el mejoramiento de los procesos y procedimientos del área y así mismo darle un manejo eficiente de los bienes de la entidad."</i></p> <p>Total experiencia profesional acreditada: 79 meses y 9 días</p>
	<p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación proferida por LEASING DE CRÉDITO S.A., en la que se indica que el señor RUBÉN DARÍO RUIZ ZAMBRANO, trabajó como COORDINADOR DE PRODUCTOS, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 1993 hasta el 15 de abril de 1994.</p>	<p>Documento No. 2: NO VALIDO.</p> <p>El documento aportado NO es válido para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC comoquiera que no contiene funciones, y de la denominación del cargo desempeñado NO se puede inferir relación alguna con las funciones o el propósito del empleo a ofertar, comoquiera que al tratarse de una entidad financiera, se infiere que se desempeñó como Coordinador de productos <u>financieros</u>.</p>
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Certificación proferida por MULTIFACTORING S.A., en la que se indica que el señor RUBÉN DARÍO RUIZ ZAMBRANO, trabajó como CONTADOR, en el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 1980 hasta el 28 de febrero de 1993.</p>	<p>Documento No. 3: NO VALIDO.</p> <p>El documento aportado NO es válido para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC comoquiera que no contiene funciones, y de la denominación del cargo desempeñado NO se observa relación alguna con las funciones ni con el propósito del empleo a proveer, el cual consiste en: "Administrar el almacén, los bienes de consumo y devolutivos del instituto, implementando modelos de gestión de inventarios que permitan un manejo eficiente, eficaz y transparente de los bienes del instituto"</p>
	<p>Documento No. 4:</p> <p>Certificación proferida por PROMOTORA VALLARTA S.A., en la que se indica que el señor RUBÉN DARÍO RUIZ ZAMBRANO, trabajó como CONTADOR, en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 1991 hasta el 28 de febrero de 1993.</p>	<p>Documento No. 4: NO VALIDO.</p> <p>El documento aportado NO es válido para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC comoquiera que no contiene funciones, y de la denominación del cargo desempeñado NO se observa relación alguna con las funciones ni con el propósito del empleo a proveer, el cual consiste en "Administrar el almacén, los bienes de consumo</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Documento No. 5: Certificación proferida por LEASING DE COLOMBIA S.A., en la que se indica que el señor RUBÉN DARÍO RUIZ ZAMBRANO, trabajó como CONTADOR, en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 1985 y el 15 de agosto de 1989.</p>	<p>y devolutivos del instituto, implementando modelos de gestión de inventarios que permitan un manejo eficiente, eficaz y transparente de los bienes del instituto"</p> <p>Documento No. 5: NO VÁLIDO.</p> <p>El documento aportado NO es válido para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC comoquiera que no contiene funciones, y de la denominación del cargo desempeñado NO se observa relación alguna con las funciones ni con el propósito del empleo a proveer, el cual consiste en: "Administrar el almacén, los bienes de consumo y devolutivos del instituto, implementando modelos de gestión de inventarios que permitan un manejo eficiente, eficaz y transparente de los bienes del instituto"</p>

Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

"[...]

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)"

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

[...]

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Entonces, comoquiera que el empleo a proveer requiere treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, se concluye que el señor RUBÉN DARÍO RUIZ ZAMBRANO cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016564 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, bajo el número OPEC 9232, teniendo en cuenta que acreditó 79 meses y 9 días de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil no excluirá al señor RUBÉN DARÍO RUIZ ZAMBRANO de la lista de elegibles conformada para el empleo en mención, perteneciente a la planta de personal del IDIPRON, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No. Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130082085 del 9 de agosto de 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
3	19456345	RUBEN DARIO	RUIZ ZAMBRANO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO RUIZ ZAMBRANO, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO: rduizz@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la señora ROSA ALEJANDRA PÁRAMO CADENA, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor LEMMY HUMBERTO SOLANO JULIO, Subdirector Técnico de Desarrollo Humano del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 27 No. 63B - 07, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atencionciudadano@idipron.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019


ERIGONE-BALLÉN-DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina/Carolina Martínez
Revisó: Clara Pardo